



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas GTM 844, y adjunta a ella escrito de subsanación conforme al auto inadmisorio del 24 de septiembre de 2021. (*ver anexos 2 y 3, del Cd. Ppal. digital*)

Octubre 7 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00576

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del veinticuatro (24) de septiembre del año avante se inadmitió la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con placas GTM 844, que promueve **el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante el cual se pidió a la parte actora que el en termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto en estado electrónico, aportara *“el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide (GTM-844), ello por cuanto éste documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo...”*

Ahora, si bien el día 4 de los corrientes mes y año, esto es, dentro del término otorgado para ello, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito con el que se pretende subsanar la mentada solicitud, al argüir que *“permite allegar a este despacho – Histórico Vehicular, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del vehículo dado en prenda, identificado con placas **GTM844**; el cual, para el caso concreto cumple con las características del certificado de tradición; toda vez que, evidencia el historial jurídico del vehículo, estado de propiedad y demás precisiones que se requieren para verificar la condición actual del mismo...”*, también es que, a juicio de este judicial dicho documento no suple el certificado de tradición que se requiere y se torna necesario para la identificación plena del rodante, pues éste último es el que permite determinar si el bien objeto de la presente diligencia cuenta o no con alguna limitación, restricción, enajenación, pignoración, etc., y así advertir la situación jurídica e histórica y actual registrada del mismo.

Ello, sumado al *“AVISO LEGAL”* consultado de la Pág. Web del Registro único Nacional de Tránsito (RUNT), al publicar que *“**El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.** Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro único nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su*



actualización, Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información...”¹ (Resalta el Juzgado)

Lo anterior, implica que la parte actora no cumplió con lo exigido en el auto del 24 de septiembre de 2021.

En colofón, se tiene por no subsanada la solicitud, en cuyo caso se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., rechazando la misma, sin que haya lugar a hacer devolución de los anexos a la parte ejecutante, toda vez que ésta fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas GTM 844, que promueve el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, frente al señor **JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO**, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE el Formato Único para Compensación del Reparto a la Oficina Judicial, advirtiéndose que no hay lugar a hacer devolución de anexos a la parte actora, también por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en las bases de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfp

¹ <https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d624defb0e6586effca7e0f95903e79d340a76b8af6be6bfa0fd5ebb71765280**

Documento generado en 07/10/2021 02:27:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>